

Radicación: N° 006- 2013-603  
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: María Consuelo Lamprea Carvajal  
Accionado: Departamento del Tolima.



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, primero (1º) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: No. 006-2013-603  
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: MARÍA CONSUELO LAMPREA CARVAJAL  
Demandado: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene lo siguiente:

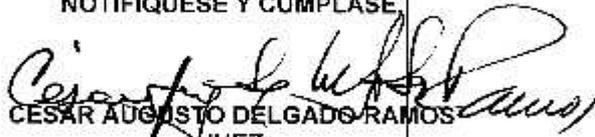
Mediante Acuerdo N° PSAA15-10413 del 30 de noviembre de 2015 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, "Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones" estableció en el artículo Primero, prorrogar las medidas de descongestión hasta el 31 de diciembre de 2015, encontrándose entre ellos los Juzgados 751 y 752 Administrativos de Descongestión de Ibagué. Así las cosas, en cumplimiento a lo dispuesto en el aludido acuerdo, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima mediante Acuerdo PSATA15-103 del 16 de diciembre de 2015, dispuso la redistribución de procesos del Juzgado 751 Administrativo oral de Descongestión entre los Juzgados 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 8 administrativos orales. En consecuencia, el referido Juzgado realizó la redistribución de los procesos que tenía a su cargo, entre los Juzgados Administrativos antes relacionados, asignando al presente Despacho la recepción de procesos.

Cumplido lo anterior, el Despacho procede a **AVOCAR** el conocimiento de la acción de la referencia y se dispone que una vez ejecutoriada ésta providencia, por secretaría procédase al archivo del expediente.

Finalmente, a folio 117 del expediente, obra renuncia de poder presentada por el Dr. Benjamín Galvis Donoso, en su condición de apoderado del Departamento del Tolima dentro del trámite de la referencia, la cual no será aceptada por el Despacho, por cuanto el apoderado no dio cumplimiento a lo ordenado en el párrafo cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, en el sentido de acompañar a la solicitud, la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido.

Por último, respecto a la solicitud de devolución de los remanentes, se le informa al apoderado de la parte demandante que los mismos serán entregados una vez el extinto Juzgado Tercero Administrativo Oral de Descongestión, remita los dineros correspondientes al proceso de la referencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima  
Ibagué